



Montevideo, 10 de octubre de 2013.

R. de D. 332/2013

Acta 857

Expte.029/13

VISTO: Los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por los funcionarios Sres. Gustavo Caraballo C. 10112 y Blanca Mungay C 7820 contra el acto administrativo dictado por la Coordinadora Regional Noreste notificado el 31 de julio de 2013 por el cual se dispuso un cambio de horario de trabajo a su respecto;

RESULTANDO: que los recurrentes, presentándose en tiempo y forma; formulan agravios, solicitando el diligenciamiento de medios de prueba, la suspensión total de la ejecución del acto y finalmente su revocación;

CONSIDERANDO: I) Que en dictamen de Asesoría Jurídica se sugiere disponer la apertura de un período de prueba a fin de recabar las probanzas ofrecidas por los recurrentes en su escrito de fundamentación, en el numeral 5 (fs. 24), literales a) y b) y rechazar por inconducente para acreditar los hechos e impertinente por carente de relevancia en el asunto la solicitada en los numerales c) y d); II) Que asimismo se aconseja el diligenciamiento de prueba de oficio, de la que se da cuenta en el numeral III) de los Aspectos Sustanciales del dictamen letrado de fs. 32 y ss; III) que se estima pertinente rechazar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto, por basarse en presuntos daños graves e irreparables que no surgen acreditados de forma alguna;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos 70 y ss y 195 del Decreto 500/991 y artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el art. art. 39 de la Ley 19.009 del 22 de noviembre de 2012;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Rechazar la petición de suspensión total de la ejecución del acto impugnado al no



haberse acreditado por los solicitantes el daño irreparable alegado.

2) Disponer la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días hábiles a efectos de recabar los medios probatorios ofrecidos por los recurrentes en el numeral 5 (fs. 24), literales a) y b) del escrito de fundamentación; rechazando por inconducente para acreditar los hechos e impertinente por carente de relevancia en el asunto la probanza solicitada en los numerales c) y d) siguientes; practicando la prueba de oficio sugerida en el informe letrado; cometiendo a la División Asesoría Jurídica su diligenciamiento.

3) Sigán estas actuaciones a División Asesoría Jurídica para su notificación a la recurrente y diligenciamiento de la probanza conforme lo dispuesto.

SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA
PRESIDENTE

DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL